



Baranoa, 2 de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00-210-00

DEMANDANTE: VANESSA BESAILE BRACAMONTE CC 1045675336

DEMANDADO: GREGORIO JOSE CASTAÑO VEGA CC 15051688

ACTUACIÓN: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su despacho el presente proceso, el cual se encuentra inactivo por más de un año desde la fecha 3 de octubre de 2018 sin que se haya realizado ninguna actuación de parte por más de un año, Asimismo, le informo que estos procesos no se encuentran remanentes. Para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL BARANO A, 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2do lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez el literal b) del numeral antes citado establece: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Pues bien, el presente proceso no cuenta ni con sentencia o ni con auto de seguir adelante, permaneciendo inactivo en secretaría por más de un año, razón por la cual es dable dar aplicación a la norma antes transcrita numeral 2., ordenando el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso en virtud de lo antes considerado.

ARTICULO SEGUNDO: Decretase el desembargo de los bienes trabados si los hubiere. Líbrese el oficio del caso.

ARTICULO TERCERO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
YSB

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3a76b423ddc125b87230332e414ff7b0c3ff2781ad2730a126bd1a13c7ade9**

Documento generado en 02/12/2021 10:29:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>